



rrp/mrb
S.112ª /370ª

Oficio N° 17.987

VALPARAÍSO, 4 de enero de 2023

A S.E. EL
PRESIDENTE
DEL
H. SENADO

Tengo a honra comunicar a Vuestra Excelencia que, con motivo de la moción, informes y demás antecedentes que se adjuntan, la Cámara de Diputados ha aprobado el siguiente proyecto de ley que modifica el Código de Justicia Militar, para excluir de la jurisdicción militar el conocimiento de las causas por delitos comunes cometidos por militares, y entregarlo a la justicia ordinaria, correspondiente al boletín N° 12.519-02:

PROYECTO DE LEY

"Artículo único.- Modifícase el Código de Justicia Militar de la siguiente forma:

1. En el inciso segundo del artículo 3:

a) Reemplázase el numeral 3° por el siguiente:

"3° Cuando se trate de delitos cometidos por militares contra la soberanía del Estado y su seguridad exterior o interior, contemplados en este Código o en otras leyes especiales."

b) Suprímese el numeral 4°.

2. Reemplázase el artículo 5 por el siguiente:

“Artículo 5.- Corresponde a la jurisdicción militar el conocimiento:

1. De los delitos exclusivamente militares, entendiéndose por tales aquellos que lesionen sólo bienes jurídicos militares y que estén contemplados en este Código y en otras leyes especiales que sometan su conocimiento a los tribunales militares.

Conocerá también de las causas por infracciones contempladas en el Código Aeronáutico; en el decreto ley N° 2.306, de 1978, que dicta normas sobre Reclutamiento y Movilización de las Fuerzas Armadas, y en la ley N° 18.953, que dicta normas sobre Movilización, aun cuando los agentes fueren exclusivamente civiles.

Con todo, corresponderá siempre a los tribunales ordinarios con competencia en lo penal, el conocimiento y juzgamiento de los delitos que no sean exclusivamente militares que cometan militares, incluso respecto de otros militares, sean éstos personas naturales o personas jurídicas, reparticiones o dependencias de las instituciones armadas.

2. De los asuntos y causas expresados en los números 1° a 3° del artículo 3.

3. De las acciones civiles que nazcan de los delitos enumerados en el párrafo primero del número 1 y en el número 2 de este artículo para obtener la restitución de la cosa o su valor.”.

3. En el artículo 9:



a) Suprímese el inciso primero.

b) Sustitúyese en el inciso segundo, las dos veces que aparece, el vocablo "juzgado" por "tribunal".

Artículo transitorio.- Las disposiciones de la presente ley solo se aplicarán a los hechos acaecidos con posterioridad a su entrada en vigencia."

Hago presente a V.E. que el artículo único del proyecto de ley fue aprobado, en general, con el voto a favor de 99 diputadas y diputados y, en particular, con el voto afirmativo de 107 diputadas y diputados; en ambos casos respecto de un total de 155 en ejercicio, dándose cumplimiento de esa manera a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 66 de la Constitución Política de la República.



Dios guarde a V.E.

VLADO MIROSEVIC VERDUGO
Presidente de la Cámara de Diputados

MIGUEL LANDEROS PERKIĆ
Secretario General de la Cámara de Diputados